MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15110 *ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Equipos Electrónicos, Sociedad Anónima», en base al Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, sobre ampliación de los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las Empresas directamente relacionadas con la Defensa Nacional.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, declaró aplicables a las Empresas directamente relacionadas con la Defensa Nacional los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para las industrias de interés preferente detalladas en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla.

La Empresa «Equipos Electrónicos, S. A.», fue declarada de interés preferente por la Orden de este Ministerio de fecha 19 de julio de 1979 y se le concedieron los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1979.

«Equipos Electrónicos, S. A.», solicita una prórroga de los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, para la terminación de sus proyectos de inversión;

Visto el programa y modificación del plan de inversiones en cuanto a plazos de ejecución presentado por la Empresa «Equipos Electrónicos, S. A.», el cual fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 6 de abril de 1984, procede resolver la solicitud presentada por la citada Sociedad para la prórroga de los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 2135/1976.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Prorrogar el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Equipos Electrónicos, S. A.», hasta el 31 de diciembre de 1984, a los efectos de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, de acuerdo con el artículo 2.° del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 6 de abril de 1984, que deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

15111 *ORDEN de 18 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.433, promovido por la «Federación Nacional de Peluqueros y Peluquerías de Señoras» contra resolución presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.433, interpuesto por la «Federación Nacional de Peluqueros y Peluquerías de Señoras» contra resolución presunta por silencio administrativo del Ministerio de Industria, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1983 por la Audiencia Nacional sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea Gauna, en nombre y representación de la Entidad demandante "Federación Nacional de Peluqueros y Peluquerías de Señoras", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Industria y Energía, de la petición formulada por la Entidad, hoy actora, de la necesidad de concesión del documento de calificación empresarial, para poder ejercer la actividad de peluquería de señoras, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15112 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Indutrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.396/1980, promovido por «Schweizerische Aluminium A. G.» contra acuerdo del Resgistro de 14 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.396/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schweizerische Aluminium A. G.» contra resolución de este Registro de 14 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Schweizerische Aluminium A. G." contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de mayo de 1980, confirmando en reposición la de fecha 2 de junio de 1979, por medio de la cual se denegó la marca internacional número 438.742, denominada "Martifin", para distinguir productos de las clases 6.ª y 19, por parecido de oficio con la marca internacional número 310.451 y denominada "Martinit", y nacionales números 492.044 y 492.046 denominadas "Martini", debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, debiendo declarar el derecho de la recurrente a la inscripción de la expresada marca y para las clases 6.ª y 19.ª que fueron denegadas, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15113 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.161 de 1980, promovido por don Manuel Sáez Merino contra el acuerdo del Registro de 2 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.161/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Manuel Sáez Merino, contra la resolución de este Registro de 2 de mayo de 1979 se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Sáez Merino contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 25 de marzo de 1980, confirmando en reposición la dictada en 2 de marzo de 1979, por medio de la cual se concedió la marca internacional número 435.906, denominada «Dalton» para productos de diversas clases y denegándose para otros, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos únicamente en cuanto a la marca solicitada y denominada "Dalton" para productos de la clase 24, y subsistentes dichas resoluciones y ajustadas a derecho respecto a las concesiones y denegaciones que contienen para las demás clases que en ellas se concretan; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida